



## INFORME

**Nº 104/2019**

Fecha: en la firma al pie.-

Servicio de Planificación, Organización y Régimen Interno.-

**Asunto: Informe relativo al expediente CPCSD-184/2018 (Rel. 1096/2018 Seguridad Ciudadana).-Aprobación de Ordenanza de Circulación y Movilidad de Santa Cruz de Tenerife.**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 13 Reglamento del Servicio Jurídico del Exmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se recibe por esta Asesoría Jurídica el expediente del asunto de referencia.

### I.- REDACCIÓN

- [1] Debe revisarse la redacción del artículo 3 (Régimen jurídico), pues no puede obviarse la aplicación de las disposiciones generales de rango superior. Es incorrecta la redacción ‘...*En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza se aplicarán tales normas...*’, pues son de obligatoria aplicación todas las normas estatales y autonómicas de rango superior
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
  - Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
  - Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- [2] Existe un importante error en el art 123, pues se hace referencia a un precepto legal que no existe (Anexo I, Título 2º, cap. IV ley de tráfico)
- [3] En el título Undécimo (art 125), también debe tenerse en cuenta que, en cualquier caso, en materia de procedimiento sancionador será de aplicación preferente lo previsto tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- [4] Debe revisarse la redacción del art 10.1
- La redacción ‘...*La circulación de estos vehículos se registrarán, por la legislación sobre Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias...*’ debe sustituirse por ‘...*la circulación de los vehículos cuya actividad esté sujeta a la ley de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias se registrarán ...*’
  - cuando dispone que determinados vehículos pueden ‘...*ser exonerados, los vehículos y artefactos participantes, de cumplir algunas normas de Seguridad Vial...*’, tal exoneración debe limitarse a las normas de competencia municipal.
- [5] Se aprecia que no se hace referencia en ningún precepto a normas de circulación en relación al tranvía; con ello no se prevé la preferencia de circulación de éste, ni se le excluye de la aplicación

Código Seguro De Verificación	URkrHu5sq5p0gPnPue1Y1w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	18/02/2019 09:13:25
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/URkrHu5sq5p0gPnPue1Y1w">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/URkrHu5sq5p0gPnPue1Y1w</a>		



del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

- [6] En el art 9 puede hacerse referencia a lo prevenido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental

## II.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- [7] Las previsiones del art 127 sobre el valor probatorio de las denuncias de los agentes de la Policía Local estarán limitadas a las previsiones legales y jurisprudenciales. Este precepto debe revisar su redacción en lo relativo al deber de los agentes municipales de ‘...*aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia...*’, que se limitará a sus obligaciones legales.
- [8] Puede hacerse referencia al derecho de los denunciados a aportar las pruebas que estimen oportunas
- [9] En el art 126, se hace referencia como órgano competente al Exmo. Sr. Alcalde u ‘órgano político’ que debe ser sustituida por Exmo. Sr. Alcalde ‘o Sr Concejal en quien delegue’
- [10] En el art 122, puede resultar insuficiente la clasificación de graves, muy graves o leves de las infracciones; deben identificarse y/o concretarse la naturaleza de las mismas para los supuestos que no recoge el Anexo I. En particular en la medida que **todas las infracciones que se recogen en este Anexo tienen carácter leve.**
- [11] Respecto del procedimiento sancionador, es aconsejable completar la Ordenanza con preceptos que hagan referencia:
- I.- Notificaciones en el Tablón de Edictos (en el art 130; en particular si se consideran los problemas habituales que plantean en vía judicial las notificaciones en el Tablón de Edictos)
  - II.- Ejecución de las sanciones
  - III.- Cobro de multas. Debe añadirse una previsión respecto al cobro envía de recaudación ordinaria y ejecutiva
  - IV.- Responsables subsidiarios del pago de multas.
  - V.- Régimen de Recursos en el procedimiento sancionador ordinario
  - VI.- Prescripción y caducidad:
- [12] Debe completarse la ordenanza con una Disposición Transitoria
- Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza de Tráfico. Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente ordenanza*
- [13] Puede completarse la ordenanza con una Disposición Final sobre actualización del importe de las sanciones
- Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa. El Ayuntamiento, mediante decreto, podrá actualizar la cuantía de las sanciones de multa prevista en la presente ordenanza, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo y de acuerdo a la cuantía actualizada por el Gobierno, mediante real decreto, para dichas sanciones.*

## III.- TRAMITACIÓN

- [14] Para la aprobación de esta disposición de carácter general, serán de obligatoria aplicación las previsiones del Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (40 LBRL y 55 a 59 TRRL)


Código Seguro De Verificación	URkrHu5sq5p0gPnPue1Y1w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sebastian Martin Arrate	Firmado	18/02/2019 09:13:25
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/URkrHu5sq5p0gPnPue1Y1w">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/URkrHu5sq5p0gPnPue1Y1w</a>		



- [15] Vista la particular trascendencia del expediente, el mismo deberá estar correctamente foliado y adecuarse a lo prevenido en el art 163 ss. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- [16] Debe hacerse referencia a la tramitación electrónica de los expedientes, conforme a lo previsto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Estas leyes establecen que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las administraciones públicas.

**EL LETRADO CONSISTORIAL**  
**Sebastián Martín de Arrate**

(Documento firmado digitalmente)

<b>Código Seguro De Verificación</b>	URkrHu5sq5p0gPnPue1Y1w	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Sebastian Martin Arrate	Firmado	18/02/2019 09:13:25	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/URkrHu5sq5p0gPnPue1Y1w">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/URkrHu5sq5p0gPnPue1Y1w</a>			